

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160165112-0023-2018**, donde obra Resolución N° 0349 del 29 de marzo de 2019, mediante la cual se autorizó a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT. 890.932.424-8, para adelantar aprovechamiento forestal único, en un área total de 2.24 has, en jurisdicción de los municipios de Cañasgordas y Uramita, del Departamento de Antioquia, en la georreferenciación estipulada en el artículo tercero del referido acto administrativo que se cita.

Que, mediante la resolución N° 200-03-20-01-0663-2022, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-0349-2019 a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificado con Nit 900.902.591-7.

Que, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2235-2022 del 29 de agosto de 2022, se aprobó un plan de compensación unificado del componente biótico y se adoptaron otras disposiciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento al aprovechamiento forestal otorgado, dejando los resultados de la misma plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2440 del 12 de septiembre de 2022**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que

el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o

cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS), mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Así las cosas, la Corporación en función del Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, se realizó seguimiento al aprovechamiento forestal otorgado, dejando los resultados de la misma plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2440 del 12 de septiembre de 2022.

En atención al informe técnico de seguimiento con radicado N° 400-08-02-01-2440 del 12 de septiembre de 2022, se realizaron varias consideraciones, en virtud de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S identificado con Nit 900.902.591-7, en lo que respecta a lo estipulado en la resolución N° 200-03-20-01-0349-2019.

Por lo anterior, es pertinente requerir al titular del permiso ambiental, para que funcione de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las mismas puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S identificado con Nit 900.902.591-7, para que cumpla con lo siguiente:

X

1. Dar cumplimiento al Plan de Compensación aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-2235-2022 del 29 de agosto de 2022.
2. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo noveno de la Resolución N° 0349 del 29 de marzo de 2019, consistente en cancelar a CORPOURABA la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal – TCAF, la cual corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$446.988)**.
3. Cancelar a CORPOURABA, por concepto de evaluación y seguimiento a las obligaciones en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, realizado mediante informe técnico N° 400-08-02-01-2440-2022, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$659.348)**.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral anterior, se otorga un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificado con Nit 900.902.591-7, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas en atención a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificado con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Sírvase contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
 N. expediente:
 Tipo de trámite:

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Secretaría General** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIANA CHICA LONDOÑO
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		18/11/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera		21-11-2022
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 100-165112-0023-2018